



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL**

**RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO
Magistrado Ponente**

ATL706-2016

Radicación No. 42452

Acta No. 3

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis
(2016).

Decide la Corte sobre la admisión de la acción de tutela que instaura JOSÉ NELSON VARGAS GÓMEZ contra la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, CITIBANK COLOMBIA S.A. y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

I. ANTECEDENTES

Mediante la presente petición de amparo constitucional, pretende el accionante la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a una vida digna, a la administración de justicia, al “*Sistema Integral de Seguridad Social*”, al trabajo, al mínimo vital, a la igualdad, a la igualdad salarial, a la “*primacía de la realidad*”

sobre las formas” y al *“amparo a la familia”*, los cuales, considera, han sido vulnerados por las autoridades accionadas.

Como sustento fáctico de su solicitud de amparo, indica el accionante, en síntesis, que fue contratado por la sociedad CITIBANK S.A., el 1 de junio de 1994, a través de los terceros Orduz y Cía Ltda, Inversiones Gutiérrez González Ltda y la CTA Prodetec; que desde su ingreso recibió un trato discriminatorio por parte de su empleadora, CITIBANK S.A., en atención a que ésta no le pagaba los mismos salarios que devengaban otros empleados que ejecutaban su misma labor; que en el año 2005, su empleadora lo obligó a suscribir un acta de conciliación, a través de la cual vulneró sus derechos fundamentales y le dejó de pagar sus acreencias de carácter laboral; que instauró una demanda ordinaria laboral contra la sociedad CITIBANK S.A., tendiente a obtener el reconocimiento de sus derechos de carácter salarial, pero sus pretensiones fueron denegadas, sin sustento jurídico y probatorio, tanto por el Juzgado Primero de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá, como por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad; que instauró recurso extraordinario de casación contra la providencia que en segunda instancia profirió el Tribunal, pero a la fecha no ha sido resuelto dicho recurso; que instauró, ante esta misma Sala de la Corte, acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones, pero la misma fue desestimada mediante providencia con número de radicación 37092 de 2014; que actualmente no cuenta con trabajo, razón por la cual su

cónyuge debe sostenerlo con su salario, el cual no es suficiente para el efecto.

De acuerdo con los hechos narrados, solicita se protejan sus derechos fundamentales, se dejen sin efecto las providencias judiciales que reprocha, se declare que sostuvo un contrato de trabajo con la sociedad CITIBANK S.A. y se ordene a ésta última sociedad reconocerle la nivelación salarial a la que tiene derecho, la indemnización por despido sin justa causa, la pensión de vejez y todos los beneficios que le corresponden como “*empleado oficial*”.

II. CONSIDERACIONES

Del escrito de tutela presentado por el accionante, se concluye que su queja constitucional se dirige a cuestionar la decisión que adoptó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la sentencia de fecha 19 de enero de 2012, mediante la cual confirmó íntegramente la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2009, que había proferido el Juzgado Primero de Descongestión Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral número 110013105003 2007 00717 02, cuyas partes fueron el aquí tutelante, en calidad de demandante y la sociedad CITIBANK COLOMBIA S.A., en calidad de demandada.

No obstante, aunque lo pertinente sería proceder a admitir la acción que se instaura, una vez revisado el

sistema interno de gestión de esta corporación, se advierte que en pretérita oportunidad el accionante instauró una acción de tutela en los mismos términos, que fue revisada y decidida por esta misma Sala de Casación Laboral, mediante sentencia **STL10404 – 2014, Rad. 37092 del 30 de julio de 2014**, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal de esta Corte, mediante providencia **STL13039 – 2014, Rad. 75699**.

Aunado a lo anterior, se observa que con posterioridad a las providencias indicadas, el tutelante ha promovido más de dos acciones constitucionales sustentadas en los mismos hechos y dirigidas a obtener la misma salvaguarda, las cuales le han sido rechazadas de plano, por temeridad, mediante autos de fechas 28 de julio de 2015 rad. 40754 y 23 de septiembre de 2015 rad. 41276.

Por lo expuesto, al existir identidad de hechos y objeto entre las tutelas que se han presentado y la que ahora se vuelve a presentar por el interesado, se estará la Sala a lo resuelto en las decisiones de fechas 28 de julio de 2015 rad. 40754 y 23 de septiembre de 2015 rad. 41276, en las que se dispuso rechazar la presente acción, por temeridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, como quiera que resulta palmario que el accionante ha incurrido en un obstinado e inconcebible abuso de la acción de tutela, que pugna con la naturaleza

de dicho mecanismo constitucional, resulta pertinente la imposición de costas establecida en el inciso 3° del artículo 25 ibídem, rubro que será tasado en cuantía de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser pagados por el accionante, JOSÉ NELSON VARGAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.349.379 de Bogotá, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, señalada para tales efectos en el Acuerdo número PSAA10-6979 de 2010, expedido por la citada corporación.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO en los proveídos de fechas 28 de julio de 2015 rad. 40754 y 23 de septiembre de 2015 rad. 41276, en los que se dispuso **RECHAZAR** la acción de tutela interpuesta por JOSÉ NELSON VARGAS GÓMEZ contra la SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN de la misma ciudad y la sociedad CITIBANK S.A.

SEGUNDO. CONDENAR a JOSÉ NELSON VARGAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.349.379 de Bogotá, a pagar las costas procesales previstas en el inciso 3° del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, en cuantía equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta bancaria número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, señalada para tales efectos en el Acuerdo número PSAA10-6979 de 2010, expedido por la citada corporación.

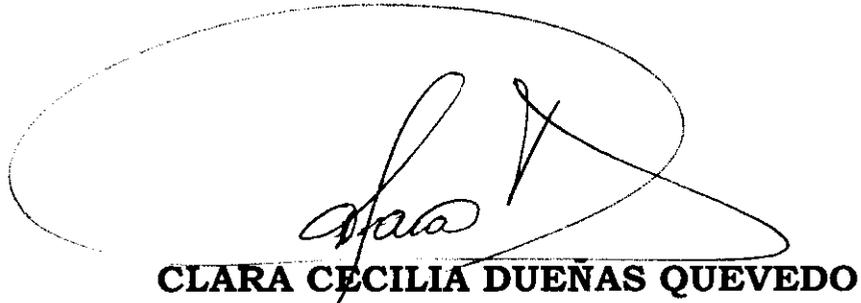
TERCERO. COMUNICAR lo resuelto a los interesados por el medio más expedito, en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

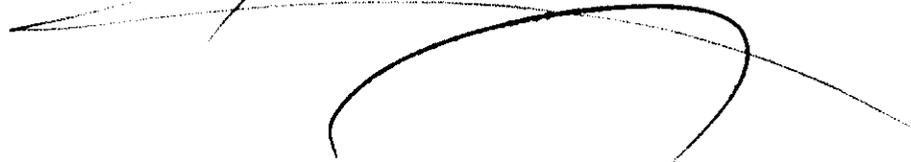

LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS
Presidente de Sala



JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ



CLARA CECILIA DUENAS QUEVEDO



Luis.

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO